



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-579  
(Noviembre 2 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo número 0189 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones número 060 del 31 de marzo de 2014 y 081 y 082 del 6 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0242 de 30 de Diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con Resolución 148 de 03 de julio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 242 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-283 de 14 de octubre de 2015.

El consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa. El acto administrativo publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a partir del 23 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015; procediendo los mecanismos

dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de enero de 2016 hasta el 18 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término, esto es, el 18 de enero de 2016, el señor **DAVID MAURICIO RIVERA DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.749.460 de Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, argumentando estar en desacuerdo con los resultados expuestos en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, por cuanto allegó documentación encaminada al efecto sin que se la haya considerado dentro de la puntuación, por lo que solicita sea revisado. Igualmente, pide ser reclasificado para lo cual, allega certificaciones.

Mediante Resolución 131 de 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante en mención, reponiendo parcialmente el factor de experiencia y docencia y concedió el recurso de Apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **DAVID MAURICIO RIVERA DELGADO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

*"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)*

Para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente: tener título en educación media, acreditar conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso encontramos los siguientes documentos: Documento de identidad, Diploma de Bachiller Técnico; Certificado de haber cursado y terminado el programa de capacitación integral en sistemas (90 horas); curso de Gestión del Riesgo (16 horas); I Semestre de Técnico laboral en investigación privada; Constancia

de terminación de estudios de derecho (diciembre de 2012); Seminario sobre nuevas tendencias jurisprudenciales en Derecho Privado (8 horas); I Foro de Derecho Procesal en Nariño, (8 horas); Curso de conciliación en Derecho (40 horas); curso de Cooperativismo básico (20 horas); seminario Jurídico de delitos informáticos, (24 horas); y Certificaciones Laborales expedidas por Cooperativa de Profesionales "Cooproes Ltda. (01-10-2008 a 20-12-2008); Registraduría (Auxiliar de Servicios Generales 24-05-2010 a 03-06-2010; 16-06-2010 a 23-06-2010; 16-05-2011 a 22-05-2011 y 25-10-2011 a 04-11-2011); empresa Las Mercedes (cobrador 01-01-2004 a 30-12-2004 y 01-04-2006 a 30-06-2006); oficina de Abogado (dependiente judicial 03-03-2007 a 15-12-2009 y 15-02-2011 a 30-06-2012), acreditando 2055 días laborados.

### **Factor experiencia adicional y docencia:**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

*"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."*

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

Descontado el requisito mínimo de experiencia exigido: un (1) año de experiencia relacionada (360 días); tenemos que le queda como experiencia adicional 1695 días, que corresponden a una puntuación de **94.16**, inferior al puntaje otorgado a través de la Resolución 131 de 18 de marzo de 2016, por medio de la que fue desatado el recurso de reposición, No obstante, en virtud el principio de la *no reformatio in pejus*, dicho acto administrativo será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

**Factor capacitación adicional**, se valorará según lo dispuesto en el Acuerdo:

*"Capacitación Hasta 70 puntos.*

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo ( <u>40 horas o más</u> ) Máximo 20 puntos
------------------------------	---	-------------------	--	--	--

Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

**Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.**

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30 **

*Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.*

*Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.*

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.*

Así las cosas y dado que el requisito mínimo respecto de este cargo es tener el título en educación media y acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas; para lo cual fueron tomados los certificados de bachiller técnico y certificado de haber cursado y terminado el programa de capacitación integral en sistemas (90 horas); se entra a revisar y evaluar las demás certificaciones allegadas al efecto así:

curso de Gestión del Riesgo (16 horas); I Semestre de Técnico laboral en investigación privada; Seminario sobre nuevas tendencias jurisprudenciales en Derecho Privado (8 horas); I Foro de Derecho Procesal en Nariño, (8 horas); curso de Cooperativismo básico (20 horas) y seminario Jurídico de delitos informáticos (24 horas), dichos cursos no son susceptibles de valoración alguna debido a que no cumplen con lo exigido dentro del Acuerdo de convocatoria, se estipuló un mínimo de 40 horas para los cursos y sobre la Constancia de terminación de estudios de derecho (diciembre de 2012); para evaluar los pregrados estos deben acreditarse con certificación expedida por la Universidad en la cual

conste que terminó y aprobó todas las materias y que lo único que está pendiente es la ceremonia de graduación.

Finalmente respecto del Curso de conciliación en Derecho (40 horas); a este curso le corresponde 5 puntos, como en efecto lo refleja la resolución atacada, No obstante, el a quo, resolvió a través de la Resolución que desató el recurso aumentar la nota a 40 puntos, por lo que en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, dicha decisión será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Ahora bien, respecto de la solicitud de reclasificación en el Registro de Elegibles, se le hace saber al quejoso que los documentos presentados junto con el escrito de recurso, son extemporáneos dado que los términos de la convocatoria son preclusivos, sin embargo, los puede allegar dentro de los meses de enero y febrero de cada año posteriores a la firmeza del Registro de Elegibles acorde con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270/96.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

#### **RESUELVE:**

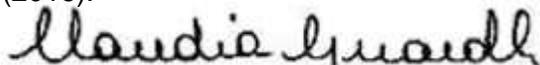
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución 131 de 18 de marzo de 2016, por medio de la cual se resolvió recurso de reposición contra la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, que publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, respecto de los factores recurridos por el señor **DAVID MAURICIO RIVERA DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.749.460 de Pasto, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCVR